



Abg. Jony Urgilés Heredia  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**

El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal - GADIPCS, **CERTIFICA** que; **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en dos sesiones ordinarias de fecha 19 y 26 de diciembre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 26 de diciembre del 2023.



Abg. Jony Urgilés Heredia  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADIPCS.**

Suscal a los veinte y seis días del mes de diciembre del 2023; a las 16H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Jony Urgilés Heredia  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADIPCS.**

**ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS:** Suscal a los veinte y siete días del mes de diciembre del 2023; a las 10H00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese. hágase saber.-



**Ing. Luis Antonio Pomaquiza**  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**



El suscrito Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL"**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los veinte y siete días del mes de diciembre del 2023; a las 10H00 am.



Abg. Jony Urgilés Heredia  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADIPCS**

concurso de méritos y oposición, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público; o, por la emisión de una nueva reclasificación de puestos, en estricta observación a la escala remunerativa dispuesta por el ente rector Ministerio del Trabajo, cumpliendo los parámetros legales del artículo 28, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADIPCS.

**TERCERA.** - La remuneración mensual unificada del personal que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el ACUERDO No. MDT-2015-0054, del Suplemento del Registro Oficial No. 491, 30 de abril 2015, Última Reforma: Registro Oficial 609, 03-I-2022, que el Ministerio del Trabajo emitió, regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

**CUARTA.** - Los derechos adquiridos de los trabajadores y empleados del GADIPCS, cuya relación laboral se encuentre determinada por la figura de nombramientos permanentes y contratos indefinidos, serán respetados en todos sus ámbitos y formas, conforme lo establece la Constitución y demás leyes pertinentes.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ÚNICA.** - Deróguese LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, sancionada con fecha 29 de Octubre del 2021; y, todas las ordenanza o resoluciones contrarias a

esta resolución que establece la ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GADIPCS.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA. - Desarrollo reglamentario.**

- La presente Ordenanza se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), de 06 de octubre de 2010 y sus reformas, su Reglamento, el COOTAD y sus reformas, y a los efectos de lo previsto en la Disposición Décima Transitoria del Reglamento General de la LOSEP; además, a lo que resulte del desarrollo reglamentario en dicha materia.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la LOSEP su reglamento general y demás normas e instrumentos técnicos expedidos por el ente rector.

**TERCERA. - Entrada en vigencia.** - La presente Ordenanza en la totalidad entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los veinte y seis días del mes de Diciembre 2023.

  
Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro  


**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

**Artículo. 11.-** Los servidores públicos municipales con nombramiento permanente, que por aplicación de la presente ordenanza se encuentren ocupando puestos de nivel profesional y no cumplan con el perfil requerido para el puesto, no podrán acceder a la escala establecida en la presente norma; cuando el servidor mediante procesos de formación y capacitación cumplan con el perfil requerido se ajustará al valor de remuneración mensual unificada previsto en la presente escala.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La ORDENANZA SUSTITUTIVA que establece LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, se actualizarán en función de lo que resuelva o establezca el Ministerio de Trabajo; excepto para Alcalde y Concejales, cuya escala será actualizada por Resolución de Concejo Municipal; en ambos casos se observara la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

**SEGUNDA.** - La presente ORDENANZA, rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP, del Registro de la Propiedad y Mercantil, Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y para los

trabajadores municipales bajo régimen laboral de Código de Trabajo.

**TERCERA.** - Como resultado de la vigencia de la LOSEP, sus reformas y su Reglamento; el COOTAD y sus reformas; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que incrementa las competencias, funciones y facultades de los GAD Municipales y que implica cambio en la naturaleza de los puestos de trabajo; la U.T.H procederá según dispone la LOSEP, el Reglamento General de la LOSEP y la Ordenanza con la determinación de la escala de remuneraciones y la clasificación de puestos en los grupos ocupacionales según corresponda en la serie funcional, y se aplicará el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos respectivo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - Los derechos económicos y administrativos por la clasificación de puestos no tendrán carácter retroactivo en ningún caso y corresponderán con las bandas remunerativas determinadas en el Artículo 7 y 10 de conformidad al régimen laboral de la presente ordenanza y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del GADIPCS pudiendo ser un mecanismo la gradualidad.

**SEGUNDA.-** Las remuneraciones del personal de carrera se mantendrá conforme al distributivo de sueldos actual, pudiendo modificarse únicamente a través de un proceso de ascenso previo



**Artículo. 9.-** Los valores de las remuneraciones de los puestos de la carrera del servicio público ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente, hasta que el valor de la escala supere el valor que actualmente vienen percibiendo. Una vez que el puesto quede vacante por cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en la presente escala.

### CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES DEL GADIPCS

**Artículo. 10.-** La fijación de las remuneraciones de los trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, se lo hará conforme lo establecido en el acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, mediante el cual el Ministerio de Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contrato de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, estableciendo para la presente ordenanza la siguiente valoración:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	REMUNERACIÓN
1	Auxiliar de Servicios	1	\$ 531,00
	Peón / Jornalero	1	\$ 531,00
	Ayudante	1	\$ 531,00
2	Albañil	2	\$ 562,00
3	Chofer vehículos livianos	3	\$ 579,00
	Agente de Control Municipal	3	\$ 579,00
4	Chofer vehículo pesado	4	\$ 597,00
5	Operador de Maquinaria o equipo caminero	5	\$ 708,00
6	Inspector	6	\$ 743,00

	PRESUPUESTO			
	ANALISTA DE TIC	Servidor Público 4	10	\$ 1.086,00
	ANALISTA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS			\$ 1.086,00
	SECRETARIA/O DEL CONCEJO MUNICIPAL	Servidor Público 5	11	\$ 1.212,00
	JEFE/A DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS			\$ 1.212,00
	TESORERA/O			\$ 1.212,00
	CONTADOR/A GENERAL			\$ 1.212,00
	JEFA/E DE TALENTO HUMANO			\$ 1.212,00
	JEFE/A DE COMPRAS PÚBLICAS			\$ 1.212,00
	JEFA/E DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS			\$ 1.212,00
	JEFA/E DE DESARROLLO Y CONTROL TERRITORIAL			\$ 1.212,00
	JEFA/E DE MOVILIDAD			\$ 1.212,00
	JEFA/E DE PROYECTOS			\$ 1.212,00
	JEFA/E DE AVALÚOS Y CATASTROS			\$ 1.212,00
	JEFA/E DE PATRIMONIO, CULTURA Y TURISMO			\$ 1.212,00
	JEFA/E DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OBRA CIVIL			\$ 1.212,00
	FISCALIZADOR/A			\$ 1.212,00
	JEFE/A DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS			\$ 1.212,00
	REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL			\$ 1.212,00
DIRECTIVO 2	PROCURADOR SÍNDICO, DIRECTORES/AS DE GESTIÓN			Director Técnico de área
EJECUTIVO	Concejales	LEGISLATIVO/EJECUTIVO	NGS-2.1	\$ 1.400,00
EJECUTIVO	Alcalde o Alcaldesa	EJECUTIVO	NGS-2	\$ 2.800,00

**Artículo. 8.-** El nuevo personal que ingresará por necesidades institucionales, se sujetarán a los niveles y las remuneraciones establecidas en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN
NO PROFESIONAL	OFICINISTA	Servidor Público de Servicios 1	1	\$ 450,00
	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	Servidor Público de Servicios 2	2	\$ 543,00
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (BODEGA)	Servidor Público de Apoyo 1	3	\$ 585,00
	ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Servidor Público de Apoyo 2	4	\$ 622,00
	TÉCNICO/A ASISTENTE RECAUDADOR/A	Servidor Público de Apoyo 3	5	\$ 675,00
	TÉCNICO/A INSTRUCTOR DE APOYO DE CONTROL MUNICIPAL	Servidor Público de Apoyo 4	6	\$ 733,00
	MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	Servidor Público 1	7	\$ 817,00
	MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS			\$ 817,00
	MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS			\$ 817,00
	SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS			\$ 817,00
PROFESIONAL	ANALISTA DE RENTAS	Servidor Público 2	8	\$ 901,00
	ANALISTA DE DIGITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ARCHIVO			\$ 901,00
	ANALISTA DE PROYECTOS			\$ 901,00
	ANALISTA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	Servidor Público 3	9	\$ 986,00
	ANALISTA MAQUINARIA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS (L.P)			\$ 986,00
	ANALISTA DE			\$ 986,00



**Artículo. 6.- Establecer los Niveles Estructurales y Grupos Ocupacionales.** - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se encuentran establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADIPCS, dictado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0 64- GADIPCS- 2023, organizados de la siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	Servidor Público de Servicios 1
	Servidor Público de Servicios 2
	Servidor Público de Apoyo 1
	Servidor Público de Apoyo 2
	Servidor Público de Apoyo 3
	Servidor Público de Apoyo 4
	Servidor Público 1
PROFESIONAL	Servidor Público 2
	Servidor Público 3
	Servidor Público 4
	Servidor Público 5
DIRECTIVO 2	Director Técnico de área
EJECUTIVO	Legislativo/Ejecutivo
EJECUTIVO	Ejecutivo

**Artículo. 7.-** Establecer la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, amparados en los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT- 2015-0060, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 469 de 30 de marzo de 2015, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos, en concordancia con el Art. 247 del Reglamento General de la LOSEP, y, al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADIPCS, dictado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 064- GADIPCS- 2023; sin que excedan los techos y pisos de las remuneraciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, bajo la condición de disponibilidad económica, del GADIPCS para cada grupo ocupacional, por lo expuesto se establece lo siguiente:

## INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

**Artículo. 4.- Escala de remuneraciones.** - Las remuneraciones de las y los servidores municipales, y de las y los trabajadores municipales del GADIPCS, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

La escala de remuneraciones del GADIPCS, para puestos de directivos y para la carrera pública, incluye doce (12) niveles en 14 grupos ocupacionales, subgrupos o categorías genéricas y puestos personales similares o específicos:

1. **Grupo Ocupacional Ejecutivo.** - Con dos (2) niveles con categorías específicas (elección popular);
2. **Grupo Ocupacional Directivo.** - Con un (1) nivel, con título de tercer nivel o cuarto nivel -con contrato de libre nombramiento y remoción;
3. **Grupo Ocupacional Profesional.** - Con título de tercer nivel, con cuatro (4) niveles o categorías genéricas y cuantas categorías específicas sean necesarias; en este grupo ocupacional en el Servidor Público 5, se considera la especialidad profesional para reconocer puestos específicos con categoría o nivel de jefatura, con contrato de libre nombramiento y remoción; y,
4. **Grupo Ocupacional No Profesional.** - Sin título de tercer nivel o con título de tercer nivel, con siete (7) niveles.

Todos los Servidores Públicos de la Administración de la Municipalidad y sus organismos ostentarán una categoría genérica y una categoría personal o específica, aun cuando su vinculación sea por la modalidad de contrato de servicios ocasionales.

La carrera civil y profesional garantiza al servidor público vinculación permanente en el puesto de trabajo, con las excepciones de movilidad señaladas en la LOSEP.

Con la escala de remuneraciones se garantiza el equilibrio interno mediante la comparación sistemática del valor relativo de los puestos de trabajo para agruparlos en los grupos ocupacionales en orden gradual, con base a factores, y determinación valorativa por el método de puntos.

**Artículo. 5.- Establecer los Roles de puestos.** - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROL
<b>NO PROFESIONALES</b>	Servicio
	Administrativo
	Técnico
	Ejecución de procesos de apoyo
<b>PROFESIONALES</b>	Ejecución de procesos
	Ejecución y supervisión de procesos
	Ejecución y coordinación de procesos



perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;

**Que**, con fecha 25 y 28 de octubre del 2021, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate la Ordenanza Municipal: “La Ordenanza que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas por grados y niveles del gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal; y, sancionada por el Alcalde con fecha 29 de Octubre del 2021;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, el Ministerio del Trabajo, emitió la Escala de Remuneraciones de las Autoridades del Nivel Jerárquico Superior, en cuya Disposición General Sexta establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones que lo confiere al Art. 238 de la Constitución de la República, los Art. 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el señor Alcalde del Cantón Suscal, con fecha 15 de diciembre de 2023, emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.-064-GADIPCS-2023, en la que RESUELVE: “EXPEDIR EL SIGUIENTE: MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”;

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en ejercicio de la facultad establecida en la letra a) del Artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**

#### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo. 1.- Del ámbito.** - Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los y las servidores municipales y las y los trabajadores municipales de conformidad al régimen laboral (Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo); dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

**Artículo. 2.- Definición de Remuneración mensual unificada.** - Serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de una escala asignada y el puesto determinado.

**Artículo. 3.- Objeto.** - La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico, operativo y financiero, que permitan a la Unidad de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera, analizar, valorar, clasificar y estructurar la escala remunerativa del GADIPCS.

#### **CAPÍTULO II ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expide la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**Que**, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dispone que es "Obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público sujetándose a los techos remunerativos determinados, y, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica financiera";

**Que**, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos al ámbito del Cogido de Trabajo, se regirán por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015;

**Que**, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. MDT.2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementados durante el año 2015, con excepción de aquellos puestos que perciban una remuneración inferior al piso que se ha establecido;

**Que**, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos,

sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente, una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas. Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso. En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos";

**Que**, la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 6 de marzo de 2015, dispone que: "El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2015, sin



la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en la ley”;

**Que**, los artículos 62 y 163 de la Ley Orgánica de Servicio Público y de su reglamento, respectivamente, establecen: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”; “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”;

**Que**, el Art. 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán

sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;

**Que**, el literal a) del artículo 51 Ibidem, señala que entre las competencias del Ministerio de Trabajo, esta “Ejercer a rectoría en materia de remuneraciones

como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanzas establecerán las remuneraciones que correspondan”;

**Que**, mediante Resolución No. MRL-2012-0021, de fecha 27 de enero 2012, el Ministerio de Trabajo, expide sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, de las y los Servidores Públicos;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para los trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, con su última reforma (Reformado por el Art. Único por la Resolución. MDT-2015-0094, R.O. 492-S, 4-V- 2015; y por el Art. 1 del Acuerdo. MDT-2019-319, R.O. 95, 5-XII-2019);

una capacidad sinérgica que estimule y potencie los talentos de los servidores públicos, la apertura de la gestión municipal hacia la sociedad con base en la corresponsabilidad de los actores contando con instrumentos de control para generar una nueva calidad de relaciones, de tal forma que la sociedad pueda participar en todas las fases, especialmente en la toma de decisiones la política pública y por ende el denominado Control Ciudadano.

Por las razones señaladas y otras de carácter legal y reglamentario se justifica plenamente que es la emisión de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUSCAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Ley (Reformado por el Art. 8 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El inciso tercero del mismo cuerpo legal dice: "Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los

gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo";

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), prescribe "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencia y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley";

**Que**, el inciso segundo del artículo 354 Ibidem, determina que: "...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras";

**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al referirse de la Administración, dice; "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en



**GACETA OFICIAL****ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL****Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal****Año V- Suscal, Cañar, Ecuador, Miércoles, 27 de Diciembre de 2023 – Nº.-052****GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL  
PARTICIPATIVO DEL CANTÓN  
SUSCAL  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es necesario que la normativa aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal (GADIPCS), esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de remuneraciones conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Pública y su Reglamento.

Es necesario que la normativa aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de salarios conforme lo determina el Código de Trabajo para las y los trabajadores del GADIPCS.

A las bases señaladas es pertinente añadir que, el proyecto de Ordenanza se sustenta en las disposiciones del COOTAD, a través de los considerandos de la presente Ordenanza, con lo cual se complementaría la regulación interna para facilitar la funcionalidad del modelo de gestión y la estructura orgánica del

GADIPCS, la cual establecerá las regulaciones de la escala remunerativa.

La carrera del servicio público, de los servidores municipales requiere de una normativa interna que garantice su estabilidad, con base en el reconocimiento del desempeño, mejoramiento profesional e ingreso al sistema de promoción y progresión.

El Proyecto de Ordenanza en su desarrollo define mecanismos de revisión de compensaciones y prestaciones, para asegurar derechos y obligaciones de los servidores públicos municipales; pero, fundamentalmente establece la vigencia del principio de relación directa y proporcional entre las competencias, funciones y atribuciones en la serie y rol ocupacional que corresponda, para facilitar y armonizar los cambios en la estructura organizacional -orgánica- y posicional de los puestos; establecer las bases para la carrera del servicio público y predeterminar las condiciones y requisitos necesarios, establecer las características y estructura, para determinar la escala de remuneraciones e ingresos complementarios; de acuerdo a la normativa que expide el ente rector en la materia.

Como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza se busca desarrollar